

NOTIFICACIÓN POR AVISO

CODIGO: F-PIVCSSP11-03

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

NOTIFICACION POR AVISO: 16 de enero de 2024

Proceso:

PSA M 005 -2024

Investigado:

MARIO ANDRES ROSERO

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, ante el desconocimiento de la dirección del investigado de acuerdo al correo electrónico del 16/01/2024 de la oficina de medicamentos en la que informan desconocer dirección y de acuerdo al correo del 12/01/23 de la técnico Sonia Roció Portillo, lo anterior teniendo en cuenta que el decomisó se hace en una habitación de residencia del municipio de Consaca, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por aviso del contenido del auto No. 006 del 11 de enero de 2024, proferido dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo de la referencia, acto administrativo que se anexa al presente documento y se fija por el término de cinco (5) días, en la página web del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

Se le informa que contra la providencia notificada, dentro del término de quince (15) días siguientes a la presente notificación, podrá presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer ante la Subdirección de Salud Pública, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, señalando para el efecto el número del proceso de la referencia para su incorporación al expediente y radicarse en la Oficina de Correspondencia del Instituto Departamental de Salud de Nariño, ubicada en la Carrera 29 entre calles 14 y 15 (Plazoleta Bomboná) Primer Piso de la ciudad de Pasto (Nariño) o remitiéndolos al correo oficial de la Subdirección de Salud Pública: procesossancionatoriosssp@idsn.gov.co., en el siguiente horario de atención de 8:00 a 12 y de 2: 00 a 6:00 p.m., la remisión de la documentación por fuera de ese jornada se entenderá entregada al día hábil siguiente.

Se le advierte que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y su documento anexo.

FIJACIÓN

17/01/2024 HORA 8:00 am

DESFIJACION

23/01/2024 HORA 6:00 pm

Firma funcionario sustanciador



CO-SC-CER98915

150 9001 SC-CER98915







CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021

(06)

(11 enero del 2024)

PROCESO: PSA M 05-23

Por medio del cual se apertura investigación administrativa y se formula cargos

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979 y Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN.

CONSIDERANDO

1. Mediante acta No. 43 del 31 de mayo de 2021, se deja constancia de la medida sanitaria de seguridad de los productos farmacéuticos dejados a disposición por la policía nacional, el día 31 de mayo del 2021, mediante numero S-2021-000423- DISPO 4 – ESTPO-29.25, los cuales fueron incautados al señor MARIO ANDRES ROSERO identificado con CC. 98.395 269, quien estaba ofreciendo el servicio de consulta medica y comercializando medicamentos los cuales se encontraban mal almacenados en un habitación de una residencia en el barrio libertad del municipio de Consacá.



Los productos decomisados que se relaciona a continuación, quedaron bajo custodia del IDSN, hasta su disposición final:

No.	PRODUCTO Y CONCENTRACION	FARMACEUT ICA	ACIÓH COXERCI AL	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANT IDAD	CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO
1	JARABE DE LA CLOROFILA	solucion oral	360ML	NATURASOL	RSAD13191715	NO CUENTA	dic-24	23	mai almacenamiento
2	FX8 NUTRITION 21	polvo	G	>fimenticies padel	RSA-004183-2017	105-619	ENERO 2023	~	mai almacenamiento
3	FXE KUTRITION 21	polvo	G	almenticios padel	RSA-006377-2018	110-72	leb-23	7	mai almacenamiento
1	mega con colageno hidrolizado	polvo	UATA 1/00 G	tanonquis Giorgenate S.A.S	RSADGSH27915	210081	(eb-23		mai almacenamiento
s	shar calcio omega 3,6 y 9	polvo	LATA 1000 G	Natural medy S.A.S.	RSA-C03185-2017	21811865	(eb-23		mai almacenamiento
6	Capsula de la moringa oleifera		lrasco 50 capsulas			HO CUENTA	12-20 2024		
7	Serenos L.H.A	COMPRIMED S	tab	horrespalied alemán Lista.	MH2015-0002444	71163			mal almacenamiento mal almacenamiento
8	Berbull LH.A		tab	homeopäiko aleman Liada,	MH2009-0001350	20350			mai atmacenamiento
9	Epachel L.H.A		tab	ho neopalico elamán Litada.	MH2009-0001283	20476			mal almacenamiento
10	Pased LHA		ub	no neopalico elemán Ltada.	MH2015-0002442	71091	eno-24		mat almacenamiento
11	SCROLYN L.H.A	S CONTRIBUTE	tab	мочеорыко	MH2007-0000740	19487	ort-24		
12	Hamadron L.H.A		tab	pameophico	M112003-0000868		40~24		mai almacenamiento mai almacenamiento
13	Omlen LHA	S CONFRICTION	rrasco ou Lab	NSN4008HZ0	MH2010-0001463	20471	dic-11		mai almacenamiento





CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021

	Nuxvom L.H.A	COMPRIMINO	ssasco en. 1	homeopatico					
) I	tab I	gleman Ltada.	MH2010-0001435	21073	ene-24	2	otosimaceoamiento
15	Artifyid (HA	COMPRIMICO	tab	homeopatico	MH2017-0002581	20469	&c-24	i	mat almacenamiento
16	Galdepur L.H.A	COSPRIMIDO	11970 PM	Pomeopatico algento Liada,	MHZ011-0001704	20443	nov-23	1	mai almacena miento
17	Catend LHA		OVULOS	Horneopalico	MH2008-0000897	21049	ene-23	,	mai almacena miento
18	TESTES LHA		MI MI	homeopatico	MH2011-0001707	20235	ago-23		mai almacenamiento
19	LHA DIGEST-V LHA	XORUC1D-Y	znipolas 10 ml	nomeopatico	CA 8527-MV	20339	may-22		mai almacenamiento
20	UHA GREUL-YUHA	solucion Invectable	10 mg	ficme apolica alemán Ltada,	ICA 8675 -NV	70384	Øx-22		mal almacenamiento
21		sourcion .	ampozas 10mi	remeopalico alemán Llada,	CA 8540-MV	21.022	#go-22		mal almacenamiento
72	THY MANDEA FRA	invectable societori	empoiles.	homeopalico oleman Llada,		20052	may-20	1	mai almacenamiento
23	HA RINOM-V DIA	inyectable	IOmi ampuitas	Mine spalico	ICA 8674-MV		' 		
24	LHA OSTYMUS-V -LHA	inyectable solucion	iomi Imposes	nemin Llada homeopatico	ICA 8617-MV	20156	mar-22		mai almacenamiento
	LHA NEUMO-V UHA	Invectable sourcen	TOrni Trriponas	nonviopat co	ICA 8506-MV	20338	nov-22	1	mai almacenamiento
25	UHA TESTIREP-VUHA	inyectable solucida	anspolas	alemán Ltada. Homospálico	ICA 8671-MV	10018	1eb-22	1	mai almacenamiento
26	LHA CUTY -V EHA	inyectable surucium	10ml ampunas	alémin Llada nemeopayon	ICA 8614- MV	20272	3pr-53		mai almacenamiento
27	LHA TRARNIC LHA MAGROFARMA	inyectable	10ml Frasco 60	magnolarma LTDA :	MH 2010-0001491	21016	1e>-23	- 2	mal almacenamiento
29	GASTRIONOIS	tabletas	tab	COL	MH2008-0000944	202012020008	dic-23	3	mai #Imacenamiento
29	TODO EN UNO	potvo	POR 250 G	NATURALS PLAST	RSA-003292-2017	0170171	£né-23	- 2	mai almaxenamiento
30	ROYAL BIL X	polvo	SOBRE 20 G	ROYAL NATURAL S INTERNATIONAL	RSAV21120014	(13sobres)- 20090595 (8 sobre)	feb- 2 3	21	mai almacenamiento
31	MULTIPOT SS	solution draf	trasco por	magnotama ETOA. COL	MH2009-0001346	201907120006	jul-22	1	mal almacenamiento
32	BERING .	solucion oral	ML	BERING	NO REGISTRA	NO CUENTA	Sep-22	1	mal alma cenamiento
33	7 PEPAS PURGANTE NATURAL	colvo	SOBRE	NO CUENTA	MSP MG8873	NO CUENTA	17/09/2024	9	mal almacenamiento
34	TERAPIA CELULAR MULTIEMBRIONARIA	polvo	taja x 12 frascos	AMERICA NATURAL	770214620269	10/2024	oct:24	3	mal almacenamiento
35	Terapia Cereoral + Embriopat	po>+ra	caja × 12 frascos	AMERICA NATURAL	RSAD257588481	21256	2633	2	mai almacenamiento
36	ACEITE DE MAGNESIO	SPLASH	FRASCO	NO CUMITA	NO REGISTRA	NO CUENTA	NO CUENTA	24	mai almacenamiento
37	MICOTICOTIQUE	SPLASH	MI.	USINAL S	HISOIC BESTICE	NO CUENTA	NO CUENTA		mal almacenamiento
38	ARGENTUM METALLICUM DG	solucion oral	PRASCO 250 ML	homeopático piemán Ltada.	MH52011-0001815	21095	feb-24		mal almacenamiento
39	ALFASX	JARABE	X550 ML	PRONAMEDI	NO REGISTRA	. 221170	26/11/2022		mai simacenamiento
40	FULL MACHE	JARABE	500 ML	NEDICAL SYSTEM S.A.S	RSA-003737-2017	FUL 190121	20/01/2023		mai simacenamiento
41	JERINGAS 10 C	DM	JERINGA 10 ML	PRESICION CARE	2019DM-0020742- 2019DM-0020742	10.30.09.2020	29/09/2025	6	unidades) 20190M- 0020742 (22 unidades)
42	CEREZA DEL HIMALAYA	polvo	FRASCO	NO CUENTA	RSAA0916026	NO CUENTA	NO CUENTA		l mai almacenamiento
		ISOLUCION	VIAL X 50	MAGNOFARMA	,				mai almacenamiento.

Se anexan los siguientes documentos: acta de recepción de productos de comisados 1020 del 28/06/2021, oficio S -2021-000423-DPO4-ESTPO-29.25 del 31/05/2021, oficio SSP -sa-34-21 del 13/07/2021.

2. Que en atención a los hechos descritos y en evidencia la existencia de una presunta infracción administrativa, con el fin de proceder a realizar la respectiva investigación de la ocurrencia de los hechos, este Despacho considera



CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 02

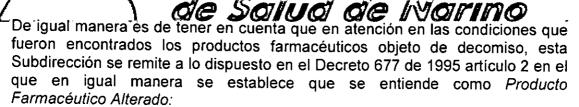
FECHA: 16/09/2021

procedente abrir investigación administrativa en contra del señor MARIO ANDRES identificado con C.C. No. 98.395.269 de Pasto, y para el efecto otorgar al expediente el número PSA M 005 -2024.

- 3. Que el Modelo de Servicio Farmacéutico adoptado por la Resolución 1403 de 2007 dispone en el Título II Capítulo II numeral 4, aplicable al establecimiento investigado debido a su naturaleza, lo siguiente:
- "...4. Distribución de medicamentos y dispositivos médicos

Los establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos de las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud y demás establecimientos autorizados, sólo distribuirán los medicamentos y dispositivos médicos que cumplan con las condiciones legales y técnicas para su producción y comercialización. Estos productos deben ser adquiridos y distribuidos a sitios legalmente autorizados por las entidades territoriales de salud o el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima...".

En este sentido, se considera que el señor MARIO ANDRES identificado con C.C./No. 98.395,269, no ha dado cumplimiento con la obtención de la debida autórización parà su funcionamiento, infringiendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución 1403 de 2007, por la cual se establece el Manual del Servicio Farmacéutico en su anexo técniço en el Título II Capítulo II numeral 4.→



"... e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones...".

Así mimo el Decreto 4725 de 2005 en el artículo 2 indica que se entiende como Dispositivo Médico Alterado:

"...d) Cuando por su naturaleza, no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones;".

Por su parte en referencia al dispositivo médico el Decreto 4725 de 2005 en referencia sus empagues establecen:













CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021

"Artículo 51. Empaque. Los sistemas de empaque deberán ser tales que conserven el producto sin deteriorarlo o causar efectos perjudiciales sobre el contenido. El material y diseño del contenedor, deberá asegurar:

- a) El mantenimiento de la esterilidad del contenido si es el caso, teniendo en cuenta que se almacene en condiciones de humedad, limpieza y ventilación adecuada;
- b) Un riesgo mínimo de contaminación durante la apertura del envase y extracción del contenido;
- c) Un riesgo mínimo de contaminación durante el manejo normal, tránsito y almacenaje;
- d) Cuando el empaque ha sido abierto debe garantizarse que no puede ser fácilmente vuelto a sellar, y debe mostrar evidencias de que fue abierto;
- e) El empaque del producto deberá permitir que se distingan los productos idénticos o similares vendidos a la vez en forma estéril y no estéril"

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1945 de 1996, se entiende por producto farmacéutico: "... Todo producto destinado al uso humano o animal presentado en su forma farmacéutica, tales como medicamentos, cosméticos, alimentos que posean acción terapéutica; preparaciones farmacéuticas con base en recursos naturales, productos generados por biotecnología, productos biológicos, productos homeopáticos y demás insumos para la salud..."

Y a su vez establece como tales:

Insumos para la Salud: Son todos los productos que tienen importancia sanitaria tales como los materiales de prótesis y de órtesis, de aplicación intracorporal de sustancias, que se introducen al organismo con fines de diagnóstico y demás, las suturas y materiales de curación general y aquellos otros productos que requieran registro sanitario para su producción y comercialización. (Subrayas y negrilla fuera del texto).

Estableciendo por tanto que el producto objeto de la medida de seguridad se catalogan como **ALTERADO** teniendo en cuenta las condiciones en que fueron encontrados, debido a que no se encuentran almacenado o conservado con las debidas precauciones, malas condiciones de almacenamiento que no permiten determinar su trazabilidad y en una zona no adecuada que permita su debido almacenamiento.

Ahora bien, en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 se establece:



\$ 100 m **AUTO DE FORMULACION DE CARGOS**

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021

"...PARAGRAFO 1o. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias- droguerías, y establecimientos similares.

PARAGRAFO 2o. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmaceutico fraudulentos o alterados en los establecimientos farmaceuticos... (Subrayas fuera del texto).

De acuerdo con las características en que fueron encontradas los productos farmacéuticos objeto de decomiso al señor MARIO ANDRES ROSERO identificado con CC. 98.395.269, el día 31 de mayo de 2021, se puede concluir que respecto a éste, dada su condición se configura en el literal e) del acápite de productos farmacéuticos alterados, del artículo 2 del Decreto 677 de 1995, y literal d) de dispositivos médicos alterados del artículo 2 del Decreto 4725 de 2005 y debido a su tenencia por mai almacenamiento el investigado ha incurrido presuntamente en la prohibición establecida en los parágrafos y y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 y se ha desconocido lo dispuesto en el artículo 51 del decreto 4725 de 2005/y la Resolución 1403 de 2007 Título Il Capítulo II numeral 4. de salua de Marino





- 4. Ahora bien, respecto a la intencionalidad del investigado, debe manifestarse que de acuerdo a su actuar, se evidencia la presunta existencia de imprudencia al no actuar con la debida precaución en el manejo de los productos que se encontraban bajo su tenencia, y al no obtener la debida autorización del ente territorial para el funcionamiento del mismo, por lo que no se hizo lo necesario y exigido para cumplir con lo dispuesto en las normas sanitarias, observándose la falta de voluntad para generar un resultado en concreto y la ausencia de diligencia para evitarlo.
- 5. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece:
- "... Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara con precisión y claridad los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes..."

En atención al precepto normativo transcrito, se procede a dar inicio al presente proceso administrativo, generado de oficio por lagremisión por parte de la

www.idsn.gov.co



CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021

- Oficina de Control de Medicamentos del acta de toma de medida de seguridad No. 43 del 31 de mayo de 2021 y por tanto a formular cargos al señor MARIO ANDRES ROSERO identificado con CC. 98.395.269, debido a la falta de autorización para su funcionamiento ante el IDSN y mal almacenamiento de los productos farmacéuticos, habiendo desconocido lo dispuesto en el Modelo de Servicio Farmacéutico adoptado por la Resolución 1403 de 2007 dispone en el Título II Capítulo II numeral 4, y lo dispuesto en el literal e) del acápite de productos farmacéuticos alterados del artículo 2 del Decreto 677 de 1995, y literal d) de dispositivos médicos alterados del artículo 2 del Decreto 4725 de 2005 y debido a su tenencia por mal almacenamiento el investigado ha incurrido presuntamente en la prohibición establecida en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 y se ha desconocido lo dispuesto en el artículo 51 del decreto 4725 de 2005.
 - 6. En el evento de demostrarse la ocurrencia de las presuntas infracciones a la norma sanitaria que se endilga al investigado, las sanciones que podrían llegar a imponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019 artículo 98, serían las siguientes:
 - a) Amonestación;
 - b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes
 - c) Decomiso de productos
 - d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia respectiva;
 - e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Abrir investigación administrativa en contra del señor MARIO ANDRES ROSERO identificado con CC. 98.395.269, y para el efecto otorgar al expediente el radicado No. PSA M 05- 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Formular cargos al señor MARIO ANDRES ROSERO identificado con CC. 98.395.269, por desconocer presuntamente lo dispuesto en el Modelo de Servicio Farmacéutico adoptado por la Resolución 1403 de 2007 dispone en el Título II Capítulo II numeral 4, y lo dispuesto en el literal e) del acápite de productos farmacéuticos alterados del artículo 2 del Decreto 677 de 1995, y literal d) de dispositivos médicos alterados del artículo 2 del Decreto



CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021

4725 de 2005 y debido a su tenencia por mal almacenamiento el investigado ha incurrido presuntamente en la prohibición establecida en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 y se ha desconocido lo dispuesto en el artículo 51 del decreto 4725 de 2005.

ARTICULO TERCERO:.- Notificar el contenido de la presente providencia de forma personal al investigado, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011 o vía correo electrónico para lo cual debe remitir la correspondiente autorización al correo procesossancionatoriosssp@idsn.gov.co, dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, en el evento de no ser posible la notificación personal dar aplicación en subsidio a la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibídem.

ARTICULO CUARTO.- Advertir al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado debidamente constituído, podrá presentar sus descargos en forma escrita, aportar y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia se pondrá el expediente a disposición del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Dejar los productos decomisados a disposición de la Fiscalía General de la Nación para las investigaciones de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA Subdirector de Salud Pública IDSN

Revisa: CRISTINA JARAMILLO ARENAS

Profesional Universitario Subdirección de Salud Pública



CO-SC-CER98915

SC-CER98915



